



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 3993632ZA
PAÍS VASCO

JUSTIZIA LAN ETA
CIZKARATSEGURANTZA SAILA
DIFESA E DIFESA DEL PAÍS VASCO
PAÍS VASCO
ERREGISTRO
DE LA JUSTICIA
Y DEL SEGURO
SOCIAL
EUSKAL HERRIA
PAÍS VASCO
GOBERNACIÓN
DEL PAÍS VASCO

D. JOSE MANUEL AIZBITARTE GERETA, Secretario del Patronato de la "FUNDACION RESIDENCIA SAN MARTIN" (antigua FUNDACION SANTA CASA MISERICORDIA), del que es Presidente D. JOSE MARIA BASTIDA ARRIETA

CERTIFICA:

Que en el Acta de la sesión válidamente celebrada por el Patronato de la Fundación el día 17 de diciembre de 2001 y a la que asistieron todos sus miembros, figuran los acuerdos, adoptados por unanimidad, del tenor literal siguiente:

- I. Modificar los Estatutos de la Fundación en su integridad, fundamentalmente con la finalidad de adaptarlos a la Ley 12/1994, de 17 de julio, de Fundaciones del País Vasco, así como de modificar su denominación, pasando de "FUNDACION SANTA CASA MISERICORDIA" a "FUNDACION RESIDENCIA SAN MARTIN".

A este respecto, se constata que no existe prohibición alguna del fundador para proceder a las modificaciones acordadas respetando, en todo caso, dichas modificaciones los fines fundacionales inicialmente previstos. Asimismo, se manifiesta que las modificaciones operadas no suponen alteración alguna de carácter económico en la Fundación.

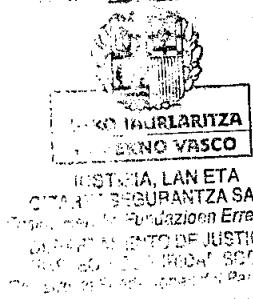
Siendo así, los Estatutos pasarán a tener la siguiente redacción:

CAPITULO I.-

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La persona jurídica denominada **FUNDACION RESIDENCIA SAN MARTIN** (antigua **FUNDACION SANTA CASA MISERICORDIA**), Fundación creada en el año 1508, declarada de Beneficencia particular por el Estado en el año 1913, y que de forma ininterrumpida desde su creación ha venido desarrollando su función y trabajo, de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es proporcionar albergue, alimentación y auxilios necesarios a las personas necesitadas, contando para el logro de dichos objetivos con la participación de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en Azpeitia.



Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 4º.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, serán beneficiarios de la Fundación los necesitados que sean nacidos en Azpeitia, Régil y Beizama, o vecinos de dichas localidades que hayan residido en los cinco años anteriores a la solicitud de ingreso en los mismos. En supuestos excepcionales, el Patronato podrá reconocer el carácter de beneficiarios a necesitados vecinos de otros términos municipales, justificándolo debidamente.

Cuando por la propia capacidad de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer sus atribuciones a personas determinadas.

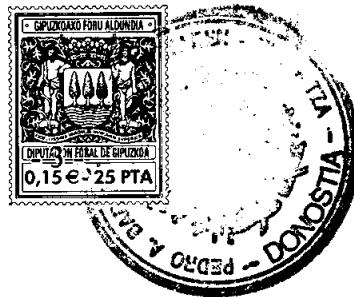
Artículo 5º.- La Fundación tendrá su domicilio en Azpeitia (Gipuzkoa), calle Harzubia, nº 9.

El domicilio sólo podrá trasladarse mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.



4. MOTA



Notaria erabilerárako soiliik

Para uso exclusivo notarial

Artículo 6º.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzó sus actividades el día de su constitución.

CAPITULO II.- PATRIMONIO

Artículo 7º.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
 - b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Sección 1^a.- Dotación patrimonial

Artículo 8º.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación fue la recogida, con este carácter, en la carta fundacional, estando constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

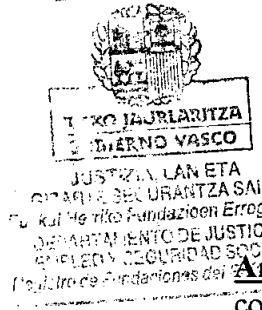
Asimismo, formarán parte de la dotación fundacional cualesquiera otros bienes y derechos que en lo sucesivo sean aportados a la fundación con este fin específico.

Artículo 9º.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2^a.- Régimen del patrimonio

Artículo 10º. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, -habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 11º. El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.



Artículo 12º.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, con carácter accesorio, del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 13º.- El Patronato comunicará al órgano de Protectorado establecido por el Gobierno Vasco los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 14º.- Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1. Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
2. El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º.- La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilera kotoa
Para uso exclusivo notarial

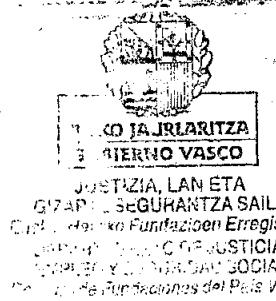
A 3993630 ARITZA
PAÍS VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
OARTE, SEGURANTZA SAILA
GAI, Herriko Fundazioen Erregistroa
GOBERNAMENDUA
JUSTIZIA Y SEGURO SOCIAL
GOBIERNO Fundaciones del País Vasco

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Definir las grandes líneas de actuación de la Fundación.
- c) Aprobar el proyecto y la planificación de las actividades anuales de la Fundación, establecer las directrices correspondientes, sugerir y arbitrar soluciones para la cumplimentación de dichos planes, decidir sobre las prioridades en función de los recursos disponibles y comprobar su cumplimiento.
- d) Aprobar la memoria y los resultados de todo tipo obtenidos, valorando la eficacia e importancia de los mismos.
- e) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- f) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
- g) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- h) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.
- i) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u

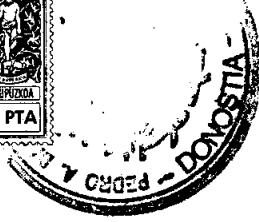


otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.

- j) Celebrar contratos de préstamo, realizar cualquier acto que implique la concesión o recepción de un préstamo.
- k) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- l) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- m) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
- n) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- o) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.
- p) Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabiltzearako opilek.

Para uso exclusivo notarial.

A 3993629-co

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZA ETA SEGUIRANTZA SAILA
GOBERNAMENDUA eta Fundazioen Erregistroa
GOBERNAMENDUA eta Fundazioen Erregistroa
GOBERNAMENDUA eta Fundazioen Erregistroa
GOBERNAMENDUA eta Fundazioen Erregistroa

- q) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.
- r) Contratar y despedar empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- s) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- t) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.
- u) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 16º.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de ocho (8) miembros y un máximo de catorce (14).

Formarán parte del Patronato, como miembros natos, el Sr. Alcalde de Azpeitia, el Sr. Cura Párroco de San Sebastián de Soreasu de Azpeitia y la Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en Azpeitia.

Respecto a los restantes miembros del Patronato, la determinación de su concreto número, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato.

Artículo 17º.- 1.- El cargo de patrono deberá recaer en todo caso en personas físicas.

2.- Aquél que ostente el cargo de miembro del Patronato en su condición de titular de un cargo público o privado, al cesar en la titularidad de dicho cargo, cesará en su condición de miembro del Patronato.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

- 8 -

3.- En el caso mencionado en el apartado 2 de este artículo, el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

4.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

Artículo 18º.- La duración del cargo de patrono de aquéllos que según el párrafo segundo del artículo 16º deban formar parte del Patronato de modo imperativo tendrá carácter vitalicio.

La duración del cargo del resto de los patronos será de 5 años. En el supuesto de que con anterioridad al transcurso de dicho plazo de tiempo no se hubiere celebrado Patronato a fin de nombrar nuevos patronos, los anteriores se entenderán nombrados por un nuevo plazo de 5 años, y así sucesivamente.

No obstante, los patronos podrán ser cesados en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por la mayoría del Patronato, con los requisitos de mayoría previstos en el párrafo segundo del artículo 28º de los presentes Estatutos.

Artículo 19º.- Ostentarán en todo caso el carácter de Presidente y Vicepresidente del Patronato el Sr. Alcalde de Azpeitia y el Sr. Cura Párroco de San Sebastián de Soreasu de Azpeitia, respectivamente, como miembros natos.

Adicionalmente, el Patronato elegirá al Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Artículo 20º.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte.

El Presidente del Patronato estará obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, tres al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabiltzarako soinua.

Para uso exclusivo de la notaría.

EUSKO JAURRARITZA

A 3993628 ASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregimen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dpto. de Fiscales y Juzgados

Artículo 21º.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 22º.- 1.- El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

2.- En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 23º.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalte con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

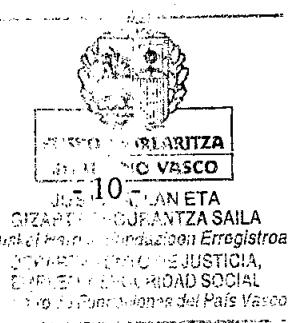
Artículo 24º.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de abril y diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

Artículo 25º.- Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 26º.- Para que el Patronato quede validamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será preciso la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

Cada uno de los patronos podrá acudir a la sesión del Patronato acompañado del personal cualificado que considere oportuno, al objeto de que éste preste su asesoramiento en los puntos del Orden del Día que así lo requieran. No obstante, la asistencia de dicho personal cualificado se limitará a los puntos del Orden del Día del Patronato objeto de su asistencia.

La persona que en cada momento desempeñe las funciones de dirección administrativa y financiera de la Fundación podrá asistir a las sesiones del Patronato, si bien en el supuesto de que no sea patrono tendrá voz, pero no voto.



Artículo 27º.- Se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 28º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes.

No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los patronos en ejercicio para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) La reforma de los Estatutos y la interpretación y desarrollo de los mismos.
- b) La enajenación y gravamen de los bienes fundacionales.
- c) La modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad.
- d) El nombramiento de los patronos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 16º y su cese.
- e) La realización de inversiones específicas y extraordinarias no previstas en el presupuesto anual , siempre que su cuantía exceda de la suma de sesenta mil (60.000) euros.
- f) La solicitud de préstamos no previstos en el presupuesto anual, siempre que su cuantía exceda de la suma de sesenta mil (60.000) euros.

Adicionalmente, en todo caso, para la adopción de acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los patronos asistentes.

Las votaciones se harán a viva voz, salvo en el caso de que antes de su realización uno cualquiera de los patronos en ejercicio solicite su realización por escrito.

Artículo 29º.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 30º.- El Patronato estará facultado para designar en su seno una o varias Comisiones Delegadas o Ejecutivas, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.



4. MOTA
4.^a CLASE



Notaria erabilera rako ospitik.
Para uso exclusivo notarial.

A 399362772
EN D.C. VASCO

NOTARÍA LAN ETA
D.C. VASCO
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVAS
REGISTRO DE JUSTICIA
D.C. VASCO
D.C. VASCO

Artículo 31º.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE LOS COLABORADORES

Artículo 33º.- Serán colaboradores de la Fundación las entidades públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de la Fundación, mediante aportaciones económicas o, en general, colaboren activamente con ella.

Tendrán esta consideración las entidades públicas y privadas a las que el Patronato otorgue tal condición, de conformidad con los criterios y condiciones económicas que con carácter general y previo haya fijado.

El Patronato llevará un libro o listado de inscripciones y bajas de colaboradores.

Los colaboradores tendrán derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

CAPITULO V.- LIQUIDACION

Artículo 34º.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a la entidad sin ánimo de lucro que el propio Patronato designe, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

CAPITULO VI.- NORMATIVA REGULADORA COMPLEMENTARIA

Artículo 35º.- En cuanto al régimen interno de la Fundación, el Patronato redactará el/los Reglamento/s que concreten y desarrolleen los preceptos de estos Estatutos.

- II. Constatar la renuncia al cargo de Patrono de D. Pedro Ucín Aramendi y el cese por fallecimiento de D. Xabin Agirre Odriozola, agradeciendo a ambos los servicios prestados.
- III. Ampliar el número de los patronos hasta la fecha existentes, diez, a doce Patronos, todo ello de conformidad con los nuevos Estatutos.
- IV. Reelegir en su cargo de patronos, por un plazo de cinco años, a las personas siguientes:
 - D. José María Castiella Otaegui
 - D. Juan Orbegozo Lizaso
 - D. Ignacio María Arteche Lejalde
 - D. Ignacio Alberdi Egaña
 - D. Javier Guibert Azcue
 - D. Imanol Azkue Bereciartua





4. MOTA
4.^a CLASE



Notaria erabilerarako sello.

Para uso exclusivo NOTARIA

A 3993626 RUTZA
EUSTONO VASCO

INSTANCIAS, LAN ETA
GARANTZIA, GARANTZA SAILA
EUSKAL Herriko Fundazioen Erregistroa
GOBERNAMENDU DE JUSTICIA,
DELEGACIOA, EQUIDAD SOCIAL
Diputazioa de Euskal Herrikoak del País Vasco

Reelegir asimismo en su cargo de patronos, con carácter vitalicio a:

- D. José María Bastida Arrieta, Alcalde de Azpeitia
- D. Kepa Susperregui Lesaca, Párroco de Azpeitia

Los nombrados presentes en el acto aceptan el cargo para el que han sido designados, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, declarando no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

V. Nombrar nuevos patronos, por un plazo de cinco años, a las personas siguientes:

- D^a Izaskun Gurrutxaga Etxeberria, mayor de edad, casada, vecina de Azpeitia (C/Harzubia, nº 1, 3º-A) y con D.N.I. 15.124.511.
- D. Enrique Massó Iriarte, mayor de edad, casado, vecino de Azpeitia (C/Julian Elorza, nº 1, 4º dcha) y con D.N.I. 15.974.032.
- D. Kepa Ibarzabal Eizagirre, mayor de edad, casado, vecino de Azpeitia (C/José de Arteche, nº 3-8º izq) y con D.N.I. 15.137.393.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por la nueva redacción del artículo 16º de los Estatutos de la Fundación, la Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en Azpeitia pasará a ostentar la condición de Patrono como miembro nato, estableciendo el artículo 18º de los referidos Estatutos que aquéllos que ostenten el cargo de Patrono como miembros natos tendrán carácter vitalicio.

En consecuencia se procede a nombrar patrono, con carácter vitalicio a:

- D^a Carmen Legarra Serrasin, mayor de edad, soltera, vecina de Azpeitia (C/Harzubia, nº 9) y con D.N.I. 14.856.558, que en la actualidad ostenta el cargo de Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en Azpeitia.

VI. Designar los cargos del Patronato de la siguiente manera:

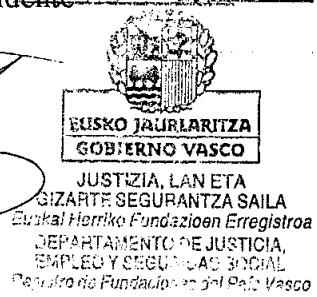
- Presidente: D. José María Bastida Arrieta, Alcalde de Azpeitia
- Vicepresidente: D. Kepa Susperregui Lesaca, Párroco de Azpeitia
- Secretario: D. José Manuel Aizbitarte Gereta, mayor de edad, casado, vecino de Azpeitia (Plaza Damaso Azcue, nº 2, 2B)

Los nombrados presentes en el acto aceptan el cargo para el que han sido nombrados, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, declaran no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

- VII. Facultar tan ampliamente al Presidente y al Secretario del Patronato para que cualquiera de ellos indistintamente, otorguen la correspondiente escritura pública, así como para rectificarla, subsanarla o aclararla y en general llevar a cabo los trámites necesarios para inscribirla en los Registros correspondientes.

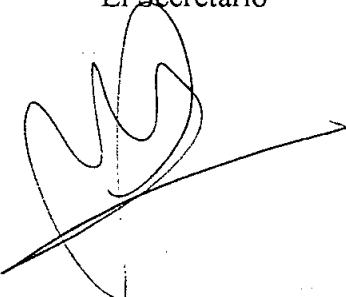
Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Azpeitia a 21 de diciembre de 2001.

VºBº El Presidente



D. José María Bastida Arrieta

El Secretario



D. José Manuel Aizbitarte Gereta